



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR DIGITAL

APLICA PARA ASEGURADOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO HOGAR DIGITAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

En virtud del presente convenio, Servicios Bolívar S.A., se obliga para con el afiliado a poner a disposición de los beneficiarios un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano, que se prestarán en caso de ocurrir un evento cubierto con respecto a los bienes muebles o inmuebles afiliados, de acuerdo con los términos, condiciones, limitaciones y definiciones previstos en este convenio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Servicios Bolívar S.A. operarán únicamente cuando el beneficiario informe y solicite telefónicamente a Asistencia Bolívar el servicio deseado, a la línea de Servicio al Cliente de la RED322 a la cual se encuentra adscrito, desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122, o desde Celular #322.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.

Para el efecto del presente convenio, se entenderá por:

2.1. AFILIADO:

El tomador, asegurado o beneficiario de la póliza de Seguro de Hogar Digital Modalidad Riesgos Nombrados contratada con Seguros Comerciales Bolívar S.A., la que en adelante se denominará la Póliza a la cual adhiere el presente convenio.

2.2. BENEFICIARIO:

El mismo afiliado y su grupo familiar, una vez ocurra el evento cubierto.

2.3. GRUPO FAMILIAR:

Los padres que vivan con el afiliado y dependan económicamente de éste, su cónyuge e hijos menores de veinticinco (25) años que ocupan el inmueble afiliado a la póliza



2.4. BIENES AFILIADOS:

Son el (los) bien(es) mueble(s) o inmueble(s) asegurado(s) en la Póliza, a la cual adhiere este convenio y que se encuentran específicamente relacionados en la carátula de la misma o en sus anexos.

2.5. EVENTO CUBIERTO:

Es todo acontecimiento o hecho súbito e imprevisto que ocurra dentro de la vigencia del presente convenio que da lugar a la prestación de los servicios ofrecidos por Servicios Bolívar S.A. y que se detallan en la cláusula tercera de este convenio.

2.6. RED INTERNA:

Conducción fija de agua potable, aguas lluvias, aguas negras, de gas natural o propano y/o de cableado eléctrico que se distribuye en el interior del inmueble hasta los diferentes puntos de servicio. Se considera como tal a partir del contador o medidor hacia la vivienda.

2.7. ACOMETIDA:

Conexión de las redes internas del inmueble afiliado con las redes de servicios públicos. Se considera como tal desde el contador hacia afuera, entendiéndose que el contador es un elemento perteneciente en su administración a las empresas de servicios públicos.

2.8. SMDLV:

Salario mínimo diario legal vigente.

2.9. SMMLV:

Salario mínimo mensual legal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS

Servicios Bolívar suministrará los servicios que a continuación se relacionan, previa solicitud por parte del afiliado:

3.1. PLOMERÍA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Servicios Bolívar S.A., cuando a consecuencia de una avería súbita, accidental e imprevista en las redes internas propias del inmueble afiliado, se imposibilite el suministro o evacuación de agua. Este técnico, realizará los



arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio incluye reparaciones hasta el límite establecido en el numeral 4, según el plan de asistencia contratado, en los siguientes casos:

- a. Daños en griferías sanitarias o en los accesorios que componen las distintas griferías o mezcladores.
- b. Daños o roturas de mezcladores de agua.
- c. Daños en las conexiones de agua entre las redes y los aparatos sanitarios tales como acoples, sifones, mangueras, adaptadores o accesorios de las tuberías.
- d. Obstrucción en las redes de agua potable y/o aguas negras o residuales que conlleven a su reparación o destaponamiento.
- e. Daño en los sellos o juntas entre los muebles y los aparatos sanitarios como lavaplatos, lavamanos o sanitarios.

3.1.1. Servicios o circunstancias no cubiertas:

Servicios Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición derivados de:

- 3.1.1.1. Daños en tuberías de acometida del inmueble.
- 3.1.1.2. Goteras causadas por daño y/o mala impermeabilización en cubiertas, paredes exteriores, fachada del inmueble.
- 3.1.1.3. Cualquier tipo de humedades o filtraciones que se originen en inmuebles vecinos.
- 3.1.1.4. Daños en canales y bajantes, entendiéndose como ellas los elementos que recogen las aguas lluvias en los tejados y las llevan hasta el primer piso.
- 3.1.1.5. Cambio de aparatos sanitarios, lavamanos, lavaderos, calentadores, tinas, griferías, lavaplatos, bombas hidráulicas, depósitos y tanques, cuando resultan averiados por desgaste, golpe o caída de los mismos.



- 3.1.1.6. Cambio de todo tipo de empaques, repuestos de llaves o grifos, griferías internas de sanitarios y en general elementos propios de aparatos conectados a la red interna, siempre y cuando estos daños sean originados por uso o desgaste.

3.2. ELECTRICIDAD:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Servicios Bolívar S.A., cuando a consecuencia de una avería súbita, accidental e imprevista en las redes propias del inmueble afiliado, se produzca una falta parcial o total de energía eléctrica. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio incluye reparaciones hasta el límite establecido en el numeral 4, según el plan de asistencia contratado, en los siguientes casos:

- a. Cortos en tomas eléctricas y salidas de iluminación.
- b. Daño de tacos o breakers por sobrecarga o sobrecalentamiento.
- c. Daños en cableado de conducción eléctrica.
- d. Daños de conexiones de timbres.

3.2.1. Servicios o circunstancias no cubiertas:

Servicios Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

- 3.2.1.1. Daños en la acometida del inmueble.
- 3.2.1.2. Daño en aparatos eléctricos, tales como calentadores, duchas y estufas eléctricas, extractores, hornos de cocinas integrales, aires acondicionados y todo tipo de electrodomésticos.
- 3.2.1.3. Daños por sobrecargas en circuitos, que resulten del uso de aparatos tales como equipos de sauna, hornos de panadería y otros equipos de tipo industrial.
- 3.2.1.4. Circuitos deteriorados a consecuencia de la eliminación de protecciones eléctricas adecuadas.
- 3.2.1.5. Daños en elementos de iluminación tales como lámparas incandescentes, halógenas, LED, fluorescentes y/o de descarga.



- 3.2.1.6. Daños en timbres, interruptores o tomas eléctricas ocasionados por rotura, uso o desgaste.

3.3. GAS DOMICILIARIO:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Servicios Bolívar S.A., cuando a consecuencia de una avería súbita, accidental e imprevista en las redes internas propias del inmueble afiliado, se imposibilite el suministro de gas domiciliario. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio incluye reparaciones hasta el límite establecido en el numeral 4, según el plan de asistencia contratado, en los siguientes casos:

- a. Fuga de gas por daños en tubería
- b. Daños en las conexiones de conducción de gas entre las redes y los gasodomésticos tales como estufas, hornos y calentadores.

3.3.1. Servicios o circunstancias no cubiertas:

Servicios Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

- 3.3.1.1. Daños en las tuberías de acometida del inmueble.
- 3.3.1.2. Daños en todo tipo de gasodomésticos.
- 3.3.1.3. Cambio o instalación de gasodomésticos y/o repuestos o elementos internos en gasodomésticos.
- 3.3.1.4. Cuando el servicio es solicitado tras la revisión periódica de la empresa de gas natural de la ciudad, y esta ha dejado recomendaciones detalladas de mantenimiento o mejoras para la red y el funcionamiento de la misma; o los daños sean ocasionados por no cumplir con las recomendaciones de la empresa de servicios.

El servicio no se ofrecerá en las ciudades donde por disposición de las empresas de servicios públicos se restrinja el acceso a las redes internas.



3.4. CERRAJERÍA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Servicios Bolívar S.A., cuando a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, como pérdida, extravío o robo de las llaves o la cerradura de las puertas externas del inmueble se dañen o averíen e impidan la apertura, cierre o se vea afectada la seguridad del inmueble. Este técnico realizará exclusivamente los servicios de emergencia conducentes a permitir el acceso y el correcto cierre de la puerta.

Será responsabilidad del beneficiario verificar la identidad del técnico que se envía para hacer la reparación.

El servicio incluye reparaciones hasta el límite establecido en el numeral 4, según el plan de asistencia contratado, en los siguientes casos:

- a. Daños en cerraduras de puertas exteriores del inmueble
- b. Apertura de puerta por cierre accidental o pérdida de llaves de puertas exteriores o cerramiento del inmueble
- c. Apertura de puerta por daño de cerradura o pérdida de llaves de puertas internas
- d. Apertura de puerta por daño de cerradura o pérdida de llaves de muebles fijos, alacenas o closets.

3.4.1. Servicios o circunstancias no cubiertas:

Servicios Bolívar S.A. no prestará los servicios de apertura, ni de reparación y/o reposición de:

3.4.1.1. Cambio de guardas a consecuencia de uso, deterioro, desgaste, pérdida, extravío o robo de llaves.

3.4.1.2. Cajas de seguridad.

3.5. VIDRIOS:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Servicios Bolívar S.A., cuando a consecuencia de un evento súbito e imprevisto se produzca la rotura de vidrios exteriores del inmueble y/o que formen parte del cerramiento del mismo. Este técnico realizará los arreglos de emergencia conducentes a la reparación del daño.



El servicio incluye reparaciones hasta el límite establecido en el numeral 4, según el plan de asistencia contratado, en los siguientes casos:

- a. Rotura de vidrios de ventana o puertas exteriores que formen parte del cerramiento del inmueble.
- b. Rotura de vidrios de cubierta como claraboyas, tragaluz y/o marquesinas que formen parte del cerramiento del inmueble.
- c. Rotura de espejos incoloros fijos.

3.5.1. Servicios o circunstancias no cubiertas:

Servicios Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

- 3.5.1.1. Daños en mesas, vitrales, todo tipo de muebles y/o estanterías en vidrio y vitrinas.
- 3.5.1.2. Daños en vidrios interiores tales como divisiones de baño, plafones, cielos rasos, paredes interiores.

3.6. MUEBLES Y CARPINTERIA

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Servicios Bolívar S.A., cuando a consecuencia de un evento súbito e imprevisto se produzca el desajuste o daño en los accesorios de los muebles de carpintería de madera fijos del inmueble que no permitan el correcto cierre o movilización de las puertas, cajones o compartimentos. Este técnico realizará los arreglos de emergencia conducentes a la reparación del daño.

El servicio incluye reparaciones hasta el límite establecido en el numeral 4, según el plan de asistencia contratado, en los siguientes casos:

- a. Ajuste de accesorios de carpintería como: manijas, correderas, topes, soportes, rieles.
- b. Instalación o ajuste de bisagras por daños o pérdida de funcionalidad.

3.6.1. Servicios o circunstancias no cubiertas:

Servicios Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:



- 3.6.1.1. Daños en las piezas de madera que conforman el mueble fijo, como astillamientos, fisuras, grietas, pandeamiento, expansión de las fibras.
- 3.6.1.2. Cambio general de los accesorios o herrajes de carpintería como actividad de mantenimiento o renovación.

3.7. ORIENTACION JURIDICA TELEFONICA:

Servicios Bolívar S.A. brindará asesoría telefónica gratuita a través de su red de proveedores cuando el afiliado requiera los servicios de consultoría legal en materia familiar, civil, laboral y tributaria en aquellos eventos que sucedan única y exclusivamente en desarrollo de la vida familiar y que ni directa ni indirectamente constituyan y se deriven de ocupaciones de carácter industrial, profesional, comercial o estudiantil.

Servicios Bolívar S.A. prestará la asesoría jurídica telefónica en materia de:

Derecho de familia: incluye toda cuestión legal relacionada con la formación de las relaciones familiares, tales como el matrimonio y la adopción, y de la disolución de estas relaciones, tales como: matrimonio, divorcio; Manutención de hijos menores, custodia de los hijos, visitas de hijos menores, derechos de los padres, adopción y violencia doméstica.

Derecho civil: incluye toda cuestión legal relacionada con las relaciones personales o patrimoniales entre personas, tales como: contratos de arrendamiento, cobro de cánones de arrendamiento, comunidad de vecinos, propiedad horizontal y reclamación de daños.

Derecho laboral: situaciones de relaciones entre empleadores y empleados; tales como: salario y jornada laboral, contratación, liquidaciones y pago de parafiscales.

Derecho tributario: Relacionado con los ingresos y la importancia de declarar lo percibido vs invertido y por ende los impuestos que le competen; tales como: Declaración de renta, impuestos, sucesiones.

3.7.1 Servicios o circunstancias no cubiertas

Las asesorías laborales no serán prestadas a funcionarios o sus familiares cuando la inquietud genere tomar acciones en referencia a compañías del Grupo Bolívar.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el servicio de orientación jurídica prestado compromete la responsabilidad de Servicios Bolívar S.A. por tratarse de una obligación de medio y no de resultado, ni implica adelantar procesos de cualquier clase o índole a nombre del afiliado. Servicios Bolívar S.A. no



planteará, ni formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el afiliado adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

3.8. GASTOS DE HOSPEDAJE:

Cuando a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza y previo concepto de Seguros Comerciales Bolívar S.A., el bien inmueble afiliado no pueda ser habitado, Servicios Bolívar S.A. proveerá el servicio de alojamiento para el beneficiario en un hotel de su red de proveedores hasta por cinco (5) noches seguidas.

3.8.1 Servicios o circunstancias no cubiertas

Servicios Bolívar S.A. no se hará cargo de los gastos adicionales en lo que tenga que incurrir el asegurado y su grupo familiar, al tomar el servicio de arrendamiento en:

3.8.1.1. Gastos de alimentación, comunicaciones, lavandería.

3.9. GASTOS DE MUDANZA:

Cuando a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza y previo concepto de Seguros Comerciales Bolívar S.A., el bien inmueble afiliado no pueda ser habitado Servicios Bolívar S.A. proveerá el servicio de mudanza con una empresa de su red de proveedores para el traslado de contenidos dentro de la misma ciudad

3.10 VIGILANCIA:

Si a consecuencia de una avería súbita e imprevista se afecta el cerramiento o la seguridad del inmueble se ve comprometida, Servicios Bolívar S.A. proveerá el servicio de vigilancia con una empresa de su red de proveedores para el cuidado y protección de los bienes del afiliado por un lapso consecutivo de cuarenta y ocho (48) horas mientras se realizan los trabajos correspondientes para restablecer la seguridad del inmueble.

Los eventuales valores excedentes serán pagados por el asegurado directamente al proveedor prestador del servicio.

3.11 GUARDERIA PARA MASCOTAS:

Servicios Bolívar S.A proveerá el servicio de guardería para la mascota del afiliado hasta por dos días continuos, en un centro designado y autorizado por Servicios Bolívar S.A.; en las siguientes circunstancias:

3.11.1 Circunstancias cubiertas

3.11.1.1 Cuando a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza y previo concepto de Seguros Comerciales Bolívar S.A., el bien inmueble afiliado no pueda ser habitado.

3.11.1.2 Cuando el afiliado sea hospitalizado

3.11.2 Condiciones de prestación del servicio.

- a. Llevar la comida de la mascota, pues el cambio brusco de alimentación puede producir trastornos gastrointestinales.
- b. Entregar fotocopia de las vacunas al día (incluida tos de perreras) y brindar información sobre aspectos de la condición física y el temperamento del canino.
- c. Enviar a Servicios Bolívar S.A. los soportes médicos de la hospitalización
- d. El Afiliado deberá entregar y recoger a la mascota en las fechas acordadas con la guardería.



4. CLAUSULA CUARTA: LOS SERVICIOS Y SUS LIMITES

Le brindamos la posibilidad de recibir el servicio, según el plan de la asistencia contratada, así:

| SERVICIO Y SUB-SERVICIOS | PLAN S | PLAN M | PLAN L |
|--|-----------|-----------|-----------|
| PLOMERÍA | | | |
| Daños en griferías sanitarias o en los accesorios | 20 SMMLV | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Daños en las conexiones de agua entre las redes y los aparatos sanitarios | 20 SMMLV | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Obstrucción en las redes de agua potable y/o aguas negras o residuales | 20 SMMLV | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Daños o roturas de mezcladores | | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Daño en los sellos o juntas | | | 15 SMMLV |
| ELECTRICIDAD | | | |
| Cortos en tomas eléctricas y salidas de iluminación. | 30 SMMLV | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Daño de tacos o breakers por sobrecarga o sobrecalentamiento. | 30 SMMLV | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Daños en cableado de conducción eléctrica. | | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Daños en conexiones de timbres | | | 30 SMMLV |
| CERRAJERÍA | | | |
| Apertura de puerta por cierre accidental o pérdida de llaves de puertas exteriores | 20 SMMLV | 20 SMMLV | 20 SMMLV |
| Daños en cerraduras de puertas exteriores del inmueble | | 20 SMMLV | 20 SMMLV |
| Apertura de puerta por daño de cerradura o pérdida de llaves de puertas internas | | | 20 SMMLV |
| Apertura de puerta por daño de cerradura o pérdida de llaves de muebles fijos, alacenas o closets. | | | 20 SMMLV |
| GAS DOMICILIARIO | | | |
| Fuga de gas por daños en tubería | | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| Daños en las conexiones entre las tuberías y los gasodomésticos | | 30 SMMLV | 30 SMMLV |
| ROTURA DE VIDRIOS | | | |
| Rotura de vidrios de ventana o puertas exteriores | | 20 SMMLV | 20 SMMLV |
| Rotura de vidrios de cubierta como claraboyas, tragaluz y/o marquesinas | | 20 SMMLV | 20 SMMLV |
| Rotura de espejos incoloros fijos. | | | 20 SMMLV |
| MUEBLES Y CARPINTERIA | | | |
| Ajuste de accesorios de carpintería | | | 15 SMMLV |
| Instalación o ajuste de bisagras | | | 15 SMMLV |
| ORIENTACION JURIDICA TELEFONICA | ILIMITADA | ILIMITADA | ILIMITADA |
| GASTOS DE HOSPEDAJE | | 100 SMDLV | 100 SMDLV |
| GASTOS DE MUDANZA | | 50 SMDLV | 50 SMDLV |
| VIGILANCIA | | | 30 SMDLV |
| GUARDERIA PARA MASCOTAS | | | |
| Guardería para mascotas por inhabilitación del inmueble | | | 10 SMDLV |
| Guardería para mascotas por hospitalización del asegurado | | | 10 SMDLV |

CLAUSULA QUINTA: SERVICIOS O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS GENERALES

No son objeto de este convenio, y por tanto no generan a cargo de Servicios Bolívar obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

- 5.1. Servicios que el afiliado o beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Servicios Bolívar S.A.
- 5.2. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
- 5.3. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 5.4. Los fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como temblores, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades, granizo y vientos fuertes.
- 5.5. Actos terroristas, asonadas, motines, conmociones populares, alteraciones o disturbios de carácter violento y tumultuario.
- 5.6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- 5.7. Daños originados o localizados en las redes externas de conducción del inmueble de conformidad con lo señalado en los servicios o circunstancias particulares no cubiertas para cada servicio de este convenio.
- 5.8. Daños que en su origen o extensión sean causados por uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas y/o corrosión.
- 5.9. Daños ocurridos por fallas o defectos de construcción existentes antes o en el momento de suscribir la Póliza.
- 5.10. Gastos de mantenimiento.
- 5.11. Los valores o gastos en relación al empaque de los objetos o enseres, ni el bodegaje en los servicios de mudanza. Los eventuales valores excedentes, serán pagados por el beneficiario en forma directa al proveedor que preste el servicio.
- 5.12. Y las demás exclusiones señaladas en las condiciones generales de la Póliza.



CLÁUSULA SEXTA: PRECIO

El precio de los servicios descritos en este convenio será el expresado en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

7.1. SOLICITUD DE SERVICIOS:

En caso de ocurrir un evento cubierto por el presente convenio, el afiliado o beneficiario deberá solicitar siempre los servicios de Servicios Bolívar S.A. a la línea de Servicio al Cliente de la RED322 a la cual se encuentra adscrito, desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122, o desde Celular #322, debiendo indicar el nombre y la cédula del afiliado, la dirección, el tipo de asistencia que requiere y la persona que estará presente representando al afiliado, durante la ejecución y/o prestación del servicio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos, no solicitados directamente a Servicios Bolívar S.A.

7.2. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PAGO DE REEMBOLSOS Y EXCEDENTES:

En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por Servicios Bolívar S.A.

Si un reembolso fue autorizado, el afiliado deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, a nombre de Servicios Bolívar S.A., adjuntar la cuenta de cobro y fotocopia de la cédula del asegurado; enviándolas a la dirección del domicilio de Servicios Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles se efectuará el reembolso correspondiente.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el afiliado o beneficiario deberá cancelar directa o inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por Servicios Bolívar serán en todo caso complementarias de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.



CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE SERVICIOS BOLIVAR S.A.

Servicios Bolívar S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los reparadores o técnicos que conforman la red de proveedores.

Así mismo Servicios Bolívar S.A. queda exonerada de toda responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de daños que sean recurrentes en los inmuebles, a pesar de que éstos hayan sido atendidos utilizando los medios idóneos y el procedimiento adecuado para ello. De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación de Servicios Bolívar S.A.

Servicios Bolívar S.A. no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas del país. En todo caso, si el afiliado solicitara los servicios previstos en este convenio y Servicios Bolívar S.A. no pudiera intervenir directamente o de forma inmediata, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que el afiliado incurra serán reembolsados dentro de los límites establecidos en éste convenio, previa presentación de los correspondientes recibos de pago y siempre que tales gastos estén cubiertos.

Servicios Bolívar S.A. no se responsabiliza por la compra de materiales que no están a la venta en Colombia o que hayan sido descontinuados o fabricados con diseño exclusivo y que son necesarios para cumplir con los procesos de reparación a la luz de las diferentes servicios de este convenio o siniestros amparados por la Póliza.

CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONVENIO.

Este convenio es autónomo e independiente de la Póliza en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de servicios de Servicios Bolívar S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.

CLÁUSULA DECIMA: AUTORIZACIÓN.

El afiliado autoriza a Servicios Bolívar S.A., a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre Servicios Bolívar S. A. y el afiliado y/o

beneficiario; en consecuencia de esto la grabación tendrá valor probatorio entre las partes.

De igual manera el afiliado autoriza a Servicios Bolívar S.A., a realizar las inspecciones y reparaciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio, será la misma de la Póliza, esto es, incluyendo sus renovaciones.

El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

SERVICIOS BOLIVAR S.A.